

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-07803-2024** del 10 de mayo de del 2024, el señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.846, en calidad de poseedor, presentó solicitud para **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-104831,018-104832**, ubicado en la vereda Peñol Grande, en el municipio de San Carlos, Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto el Director de la Regional Aguas y que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por el señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.846, en calidad de poseedor, en beneficio de individuos de guadua localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-104831, 018-104832**, ubicado en la vereda Peñol Grande, en el municipio de San Carlos, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-07803-2024** del 10 de mayo de del 2024

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al solicitante a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie autorizando el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA, al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ** que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez sea iniciado el trámite.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud. **Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**, en calidad de poseedor conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO QUINTO: INDICAR, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el municipio de Guatapé.

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **056490643663**
Proyecto: Abogada Diana Pino Castaño
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora Silvestre.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)